

Gobierno de Puerto Rico  
**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS  
RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
PO Box 8476  
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

31 de marzo 2020

### **MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 9 – 2020**

Jefes de Agencias e Instrumentalidades Públicas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, Jefes de Corporaciones Públicas y Jefes de Agencias Excluidas del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Alcaldes, Presidentes de Legislaturas Municipales, Rama Legislativa, Rama Judicial



Lcda. Sandra E. Torres López  
Directora

### **TOQUE DE QUEDA Y CIERRE DE OPERACIONES GUBERNAMENTALES DESDE EL 31 DE MARZO HASTA EL 12 DE ABRIL DE 2020, POR CAUSA DEL ESTADO DE EMERGENCIA CAUSADO POR COVID-19.**

La Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, decretó<sup>1</sup> un estado de emergencia relacionado con el inminente impacto del COVID-19 (comúnmente conocido como Coronavirus) en nuestra isla. Con el propósito de extender las medidas tomadas en el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023<sup>2</sup>, la Gobernadora ha promulgado el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-029 (en adelante Orden). En éste, se ordena un Toque De Queda o “*Lockdown*” en Puerto Rico.

Esto implica que, aparte de las excepciones, exclusiones o disposiciones que le permiten salir, todos los ciudadanos deben permanecer en su lugar de residencia o alojamiento durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, comenzando el 31 de marzo hasta el 12 de abril de 2020, inclusive.

---

<sup>1</sup> Mediante Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020.

<sup>2</sup> Promulgado el 15 de marzo de 2020, “Para Viabilizar los Cierres Necesarios Gubernamentales y Privados Para Combatir los Efectos del Coronavirus (COVID-19) y Controlar el Riesgo de Contagio en Nuestra Isla.”

Además, se ordena la continuación del cierre de las operaciones gubernamentales<sup>3</sup> hasta el 12 de abril de 2020. Esta decisión se aplica a los empleados públicos que no prestan servicios esenciales. Si algún Jefe de Agencia identifica servicios esenciales o de emergencia, que no se encuentren dentro de las excepciones o exclusiones, deberá someter una solicitud al Secretario de la Gobernación, a los fines de que éste apruebe tal clasificación.

El tiempo en que se suspenden los servicios por razón de esta emergencia será sin cargo a licencia alguna, para todo empleado de la Rama Ejecutiva de Gobierno y no tendrá el efecto de extender las vacaciones de aquellos empleados que se encuentren disfrutando de las mismas. Los empleados de las Agencias e Instrumentalidades Públicas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, a quienes por la naturaleza de los servicios que presta la agencia, se les requiere trabajar durante los días en que los servicios están suspendidos, sin cargo a licencia alguna, recibirán licencia compensatoria a razón de tiempo y medio. A los empleados de las corporaciones públicas que se les requiere trabajar durante este tiempo, recibirán licencia compensatoria o paga en efectivo a razón de tiempo y medio, según establecido en sus convenios colectivos. Las disposiciones sobre acumulación de tiempo compensatorio o pago de horas extras no aplican a los empleados exentos, conforme se definen en la “Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo”.<sup>4</sup>

Las Autoridades Nominadoras de los Gobiernos Municipales podrán tomar acciones similares en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, “*Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico*”.

---

<sup>3</sup> Según informado el 15 de marzo de 2020, en el Memorando Especial Núm. 6-2020, con vigencia hasta el 30 de marzo de 2020.

<sup>4</sup> Artículo 2.09, inciso 2 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.